



ACTA DE AUDIENCIA No. 189- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN INGRESO
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
11	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106075	405187	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: HECTOR LEYVA OROZCO Fiscalía 312 Seccional				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 3156283848 Hector.leiva@fiscalia.gov.co		
Ministerio Público: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				igcontreras@personeriabogota.gov.co		
Defensor Público: JUAN CARLOS VERA VARGAS C.C 80150503 T.P. 155730				3143117858 juavera@defensoria.gov.co		
Indiciado: DIOSMER REINA MORENO C.C. 1.003.515.469 de Bogotá				Calle 45 A Sur No. 88 C – 98 Barrio Margarita de la Localidad de Kennedy.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 03:19 P.M.				Finalización: 04:58 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE INGRESO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita se imparta control de legalidad posterior al procedimiento de Ingreso adelantado en el domicilio ubicado en la dirección Calle 45 A Sur No. 88 C – 98 Torre 23 apto 102 del conjunto residencial Margaritas 2, a las **10:04** horas aprox. del día 10 de octubre de 2021.

Ministerio Público: Solicita se legalice el ingreso al inmueble.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: El Despacho, luego de realizar un recuento fáctico y normativo, resuelve declarar legal el procedimiento de ingreso al inmueble ubicado en la Calle 45 A Sur No. 88 C – 98 Torre 23 apto 102 conjunto residencial margaritas 2, a la luz de los art. 229 y 230 del C.P.P. realizado por la Policía Nacional el día 10 de octubre de 2021.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA



Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado con CC 1.003.515.469 en Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 del C.P.**

Ministerio Público: Solicita se declare legal la captura.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° y 3° del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano DIOSMER REINA MORENO, aprehendido por la Policía Nacional el día 10 de octubre de 2021, en la Calle 45 A Sur No. 88 C – 98 Torre 23 apto 102 margaritas 2, a las **13:15** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 03:40 P.M.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado con CC 1.003.515.469 en Bogotá, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 del C.P.**

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 02:26 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano DIOSMER REINA MORENO.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida privativa de la libertad en Establecimiento Penitenciario.

Defensa: Se opone a la solicitud presentada por la Fiscalía; pide se imponga una no privativa de la libertad y una medida de protección.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que una medida resulta necesaria, urgente y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad conforme al Art 307 Lit. B, numerales 3°, 4°, 6° y 7° para el ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado con CC 1.003.515.469 en Bogotá.

1. Comparecer cada (15) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento.
2. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares no podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentre el señor Marcelino Pérez.



4. La prohibición de comunicarse con el señor Marcelino Pérez por cualquier medio.

Además, se adoptarán medidas de protección con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, Literales a), b), y además la del Lit. f); obligándose al ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado con CC 1.003.515.469 en Bogotá, a cumplir los siguientes compromisos:

1. Desalojar de inmediato la casa de habitación ubicada en la calle 45 A Sur No. 88C – 98 torre 23 apto 102 Edificio Margaritas 2. En compañía de la Policía Nacional.
2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren el señor Marcelino Pérez.
3. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio y lugar de trabajo del señor Marcelino Pérez.

Se informará a la Comisaría de Familia de Kennedy para que continúe con el trámite e investigue cualquier otra situación de violencia que afecte ese núcleo familiar; se exhorta a la Fiscalía para que investigue al respecto.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, librar boleta de libertar dirigida a la Estación de Policía de Kennedy, diligencia de compromiso y de medida de protección, oficiar a la comisaría de familia de Kennedy, al Centro de Servicios de Paloquemao, a la Estación de Policía de Kennedy.

Adicionalmente, por instrucción del Despacho se librará oficio a la víctima informando lo resuelto en la audiencia.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 04:58 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQxpLf9VSPiOgi4tG1dm6QEBGV0eQE0U-zROZJqEiluDag?e=68JhQw



BOLETA DE LIBERTAD No. 161-2021

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202106075

NI 405187

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado con C.C. 1.003.515.469 de Bogotá, nacido el 16 de marzo de 1992 en Fusagasugá - Cundinamarca, con 29 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 del CP.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: Se impuso una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 312 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-043
EXPEDIENTE No. 110016000019202106075 NI- 405187

QUIEN SUSCRIBE

DIOSMER REINA MORENO
C.C 1.003.515.469 de Bogotá D.C.

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 05:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3°, 4°, 6° y 7°, “No Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DIOSMER REINA MORENO identificado con C.C. 1.003.515.469 de Bogotá D.C.**, nacido el 16 de marzo de 1992 en Fusagasugá – Cundinamarca, con 29 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. Comparecer cada (15) días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento.
2. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. La prohibición de concurrir al apartamento ubicado en la calle 45 A Sur No. 88 C – 98 torre 23 apto 102 barrio Las Margaritas II, lugar de residencia de la víctima; tampoco podrá concurrir a ningún sitio donde se encuentre el señor Marcelino Pérez.
4. La prohibición de comunicarse con el señor Marcelino Pérez, por cualquier medio.

Además, se adoptaron las medidas de protección de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, literales a), b), y f).

DIOSMER REINA MORENO
C.C 1.003.515.469 en Bogotá D.C., Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2021-032

EXPEDIENTE No. 110016000019202106075 NI- 405187

QUIEN SUSCRIBE

**DIOSMER REINA MORENO
C.C 1.003.515.469 de Bogotá - Cundinamarca**

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las 05:00 P.M. en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Imposición de Medida de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, literales a), b), y f), el ciudadano **DIOSMER REINA MORENO identificado con C.C. 1.003.515.469 de Fusagasugá - Cundinamarca**, suscribió diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado por el delito de Violencia Intrafamiliar, conforme al art. 229 del C.P., provisionalmente se le impusieron las siguientes obligaciones.

1. Desalojar de inmediato la casa de habitación ubicada en la calle 45 A Sur No. 88C – 98 torre 23 apto 102 Edificio Margaritas II, en compañía de la Policía Nacional.
2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre el señor Marcelino Pérez.
3. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio del señor Marcelino Pérez.

**DIOSMER REINA MORENO
C.C 1.003.515.469 de Bogotá - Cundinamarca Comprometido**


**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ**



GP 059-1



SC5780-1



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Oficio No. 507-2021

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY
Ciudad

CUI: 110016000019202106075
NI: 405187
Delito: Violencia Intrafamiliar.
Acusado: DIOSMER REINA MORENO
Identificado con CC 1.003.515.469 de Bogotá.
Víctima: Marcelino Pérez CC 1.032.367.252 de Bogotá.
abonado telefónico 322689796.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó al ciudadano DIOSMER REINA MORENO identificado C.C 1.003.515.469 de Bogotá, como acusado del delito de violencia intrafamiliar, siendo presunta víctima el señor Marcelino Pérez, su cuñado.

Por lo tanto, en Audiencia de imposición de medida de protección, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Literales a), b), y f), el ciudadano DIOSMER REINA MORENO suscribió diligencia de compromiso, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Desalojar de inmediato la casa de habitación ubicada en la calle 45 A Sur No. 88C – 98 torre 23 apto 102 Edificio Margaritas II, en compañía de la Policía Nacional.
2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre el señor Marcelino Pérez.
3. Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio del señor Marcelino Pérez.

Sea oportuno precisar que, según lo prevé el párrafo 2° del art. 17 de la Ley 1257, las medidas se adoptaron provisionalmente, para que la Comisaría continúe con el procedimiento de acuerdo al art. 2° del Decreto 4799 de 2011.

Adicionalmente, se informa que en el núcleo familiar de la víctima integrado, entre otros, por su



esposa Geraldine Reina Moreno, aparentemente se presenta otra situación constitutiva de violencia intrafamiliar no denunciada; la señora Reina Moreno reside en la dirección calle 45 A Sur No. 88C – 98 torre 23 apto 102 Edificio Margaritas II .

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.





Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Oficio. No. 508-2021

Señores:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
Ciudad

CUI: 110016000019202106075

NI: 405187

Delito: Violencia Intrafamiliar.

Acusado: DIOSMER REINA MORENO
Identificado con CC 1.003.515.469 de Bogotá.

Víctima: MARCELINO PEREZ identificado
CC 1.032.367.252 de Bogotá.

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, le comunico que en audiencia realizada en la fecha, el Despacho ordenó oficiar a su entidad, solicitándole brindar protección especial y adelantar labores de vigilancia en el domicilio ubicado en la Calle 45 A Sur 88 C – 98 Torre 23 apto 102 barrio Las Margaritas II, en favor del señor MARCELINO PEREÉZ, quien podrá ser contactado en el abonado 322689796, como medida de protección del Art 17. Literal a) y f) de la Ley 1257 de 2008.

Finalmente, le informo que el acusado precitado, como medida de protección prevista en el Literal a) de la misma norma, debe cumplir con la orden de DESALOJO INMEDIATO de la casa de habitación ubicada en la Calle 45 A Sur 88C – 98 Torre 23 apto 102 barrio Las Margaritas II en la Localidad de Kennedy; se solicita el apoyo de la Policía Nacional para acompañar el desalojo ordenado.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Oficio No. 509-2021

Señor:

MARCELINO PEREZ

Calle 45 A Sur No. 88 C – 98 torre 23 apto 102
Barrio Las Margaritas II - Localidad de Kennedy
Ciudad

CUI: 110016000019202106075

NI: 405187

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: DIOSMER REINA MORENO

Identificado con CC 1.003.515.469 de Bogotá.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, al señor DIOSMER REINA MORENO la Fiscalía lo vinculó al proceso en referencia como acusado del delito de violencia intrafamiliar.

En su favor, se adoptaron medidas de protección de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Literales a) y b), por lo que el señor DIOSMER REINA MORENO suscribió diligencia de compromiso, adjunta.

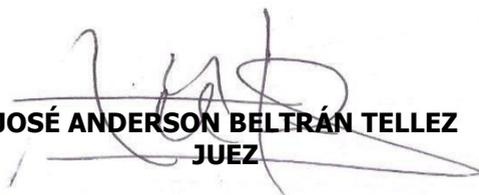
En consecuencia, al investigado se le ordenó que desaloje inmediatamente la casa de habitación: Calle 45 A Sur 88 C – 98 Torre 23 apto 102 de la Localidad de Kennedy.

Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en favor suyo, así como de cualquier otra persona que integre su núcleo familiar en su lugar de residencia.

Finalmente, le informamos que en el evento de reiterarse la conducta objeto de investigación, podrá acudir, nuevamente, ante la Fiscalía General de la Nación o la Comisaría de Familia de Kennedy.

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Oficio No. 510-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106075

NI: 405187

Delito: Violencia Intrafamiliar.

Acusado: DIOSMER REINA MORENO

Identificado con CC 1.003.515.469 de Bogotá.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medidas de aseguramiento realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el acusado DIOSMER REINA MORENO debe cumplir con las obligaciones previstas en el art. 307 Lit. B núm. 3° de la ley 906 de 2004, esto es:

1. Comparecer cada quince (15) días al Centro de Servicios Judiciales del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para informar sobre su adecuado comportamiento y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencias de compromisos.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.





Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Oficio No. 511-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106075

NI: 405187

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

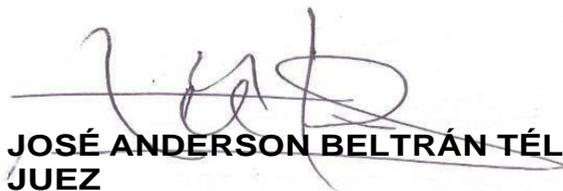
ACUSADO: DIOSMER REINA MORENO identificado C.C. 1.003.515.469 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (11) de octubre del año en curso, al señor **DIOSMER REINA MORENO**, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad conforme al art. 307 lit B, numerales 3°, 4°, 6° y 7°.

Las medidas aquí impuestas se mantendrán hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.